

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

PAULA ALVARADO

palvarado251@gmail.com

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-016323
Fecha de Radicado	26 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0334
Tema	Reexpresión de Estados Financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Agradezco su valiosa atención respecto a las siguientes inquietudes surgidas como consecuencia de la lectura del concepto emitido por el CTCP Consejo Técnico de la Contaduría Pública No 637 del 5 de septiembre de 2018; la NIC 10 Norma Internacional de Contabilidad 10 – Hechos Ocurredos Después del Período sobre el que se informa y la Norma Internacional de Auditoría 560 – Hechos posteriores al cierre, incluidas en los anexos técnicos compilatorios y actualizados: 1-2019, de las normas de información financiera, grupo 1, y 4-2019, de las normas de aseguramiento de la información, incorporados mediante el Decreto 2270 de 2019:

1. Indicar las razones técnicas que soportan lo especificado en el concepto previamente citado No 637 del 5 de septiembre de 2018, respecto a: "En Colombia, no se permite la reemisión de estados financieros, salvo que la Ley expresamente lo prevea". Lo anterior, considerando que a nivel internacional la reemisión de estados financieros u opiniones de auditoría sobre dichos estados financieros es permitida. Reformular o modificar los estados financieros u opiniones de auditoría sobre los mismos implica:

1.1 Rectificar o re-expresar la información financiera comparada, conforme lo descrito en el párrafo 42 de la NIC 8 - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

1.2 Reemitir los estados financieros u opinión de auditoría, lo que implica emitir de nuevo los estados financieros previamente emitidos, con sus notas y una nueva opinión o dictamen y solicitar a la dirección y a los responsables del gobierno de la Entidad adoptar las medidas necesarias para garantizar que las

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=02556682-2f76-4861-a805-9ca9459c746d>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

personas que hayan recibido los estados financieros anteriormente emitidos sean informadas de las modificaciones y recoger la opinión o dictamen previamente emitido.

2. Si de acuerdo con lo establecido en la NIC 10 y los párrafos 10 a 17 de la NIA 560, incorporadas en los anexos 1 y 4, respectivamente, del Decreto 2270 de 2019 y el Concepto 0371² del 14 de mayo de 2020 emitido por el CTCP, se presentan hechos posteriores a la fecha del informe auditoría que generen modificación a los estados financieros del período sobre el que se informa y por tanto un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados, dichas modificaciones sobre los estados financieros bajo los lineamientos del CTCP, en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, ¿pueden ser consideradas como una reemisión de estados financieros?.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos.

De acuerdo con lo anterior es necesario mencionar lo siguiente:

Reexpresión de estados financieros

Mediante concepto 2020-0347³ el CTCP manifestó lo siguiente:

- *“La reexpresión de estados financieros ocurre cuando estos presentan errores materiales en las afirmaciones sobre tipos de transacciones, saldos contables o revelaciones, incorporadas en los informes financieros presentados por la entidad, correspondiente a periodos anteriores (ver NIC 8 dentro del anexo 1 del DUR 2420 de 2015, o la sección 10 dentro del anexo 2 del mismo decreto);*
- *En relación con la corrección de errores, la orientación técnica No. 01 (www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas) contiene orientación en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen errores que tengan un efecto material en la situación financiera y el desempeño financiero de una entidad;*

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=0b4ff5b0-753c-43df-a74f-219fd3b1d0b5>

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=702bde20-e1c6-4c7b-9e91-ba6264c3a4ac>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o inmaterial, de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros (ver conceptos 2018-0705⁴ y 2018-0167⁵);
- En el periodo en el que se advierte el error contable se deben reexpresar las cifras comparativas de los estados financieros y se deben realizar las revelaciones correspondientes (ver concepto 2018-0167, NIC 8.42), si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, entonces se reexpresará los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo (NIC 8.42);
- La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca (tomado del párrafo 5 de la NIC 8);
- Un error contable (material), se registra en el periodo actual afectando los resultados acumulados (por efectos de los periodos anteriores), en tanto que, los efectos de presentación se dan al momento de aplicar la reexpresión retroactiva en la información financiera comparativa, afectando los estados financieros desde el periodo más antiguo (ver Documento de Orientación Técnica No 1 emitido por parte del CTCP);
- La reexpresión retroactiva no implica la recomposición de los libros contables de periodos anteriores para la corrección de los errores, ni tampoco implica la emisión y aprobación de estados financieros de periodos anteriores ya aprobados por la asamblea o junta de socios (ver Documento de Orientación Técnica No 1 emitido por parte del CTCP);
- Debe revelarse la naturaleza del error de periodos anteriores, el importe de cada partida del estado financiero que se vea afectada, y en general lo dispuesto en el párrafo 49 de NIC 8;
- El estado de situación financiera se presentará con el periodo anterior reexpresado, incluyendo una tercera columna con el saldo al inicio del primer periodo inmediato anterior (NIC 1.10 literal f), es decir que sobre estados financieros a diciembre 31 de 2019, se presentaran comparados con las cifras reexpresadas a diciembre 31 de 2018 y enero 1 de 2018”.

Observando lo expresado en la NIC 8 y en la sección 10 de la NIIF para las PYMES, se mencionan las expresiones “reexpresión retroactiva” y “aplicación retroactiva” se refieren a modificar la información comparativa de periodos anteriores, y no a la obligación de volver a emitir los estados financieros de una entidad que tenga errores contables materiales o que aplique una política contable de manera retroactiva. Por lo anterior las NIIF, ni las NIIF para las PYMES exigen que una entidad, deba volver a

⁴ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=3360454b-9840-41ce-9ac5-8cfffbd8fd9d8>

⁵ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c8972cce-d009-4ae3-a352-aa61e851b740>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

emitir sus estados financieros, siendo las normas comerciales o demás normas legales las que establecen la forma como se presentan los estados financieros y quien debe aprobarlos.

Obligación de presentar estados financieros en Colombia

En Colombia el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 obliga a una entidad a cortar sus cuentas (cierre del ejercicio) y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y dictaminados⁶ (en caso de estar obligado a ello). La certificación sobre los estados financieros de propósito general corresponde con una declaración suscrita por parte del representante legal de la entidad, y por parte del contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado, y en ella se declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, y que las cifras se han tomado fielmente de los libros de contabilidad⁷.

Reemisión o rectificación de estados financieros en Colombia

El artículo 40 de la Ley 222 de 1995 menciona que *“las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control, podrán ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales”*.

Cuando se rectifiquen los estados financieros de fin de ejercicio (por ejemplo a diciembre 31 del año 20x9), por parte de las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control, afectan los registros contables del periodo 20x9.

Cuando esto ocurra, la entidad deberá volver a emitir sus estados financieros, y los mismos deben llevar un nuevo dictamen por parte del revisor fiscal.

Situación similar puede ocurrir cuando la asamblea de accionistas o junta de socios no apruebe los estados financieros de la entidad (ver artículo 46 de la Ley 222 de 1995), caso en la cual deberá convocarse nuevamente a los accionistas y presentarse los estados financieros corregidos, con un nuevo dictamen por parte del revisor fiscal (en caso de tenerlo).

⁶ Artículo 34 de la Ley 222 de 1995: *“A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere (...)”*.

⁷ Artículo 37 Ley 222 de 1995. *“Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”*.

Concepto 0371 del 14 de mayo de 2020

El concepto 2020-0371⁸ menciona una interpretación sobre ellos hechos posteriores, tanto para quienes certifican los estados financieros, como para quien los dictamina.

Otras consideraciones

La Superintendencia de Sociedades, emitió en septiembre del 2019⁹, una guía práctica de transmisión y reexpresión de estados financieros de fin de ejercicio, donde mencionó:

“Remisión de estados financieros no definitivos: Ciertas entidades transmiten archivos que contienen información que denominan como “estados financieros de prueba” o “preliminares” los cuales no existen dentro de nuestro ordenamiento cuyo único fin es el de “cumplir”, de cualquier forma, con los plazos estipulados en el requerimiento para la presentación. Más grave aún es que, al parecer desconociendo el alcance de la certificación, en algunas ocasiones esta información se suscribe por el representante legal y el contador”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

⁸ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=0b4ff5b0-753c-43df-a74f-219fd3b1d0b5>

⁹ https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/regulacion_contable/boletin_informativo/GUIA-DE-TRANSMISION-Y-REEXPRESION-DE-ETDOS-FROS_final.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20